



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°016-2021-MINEM/CM

Lima, 5 de febrero de 2021

EXPEDIENTE : "SIGO SIENDO EL REY", código 68-00017-14

MATERIA : Pedido de nulidad

PROCEDENCIA : Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua

ADMINISTRADO : Asociación Agrícola El Progreso

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SIGO SIENDO EL REY", código 68-00017-14, fue formulado el 06 de octubre de 2014, por Fredy José Ramos Cotillo, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
2. Mediante Informe N° 052-2014-DREM.M-CM-UTO, de fecha 14 de octubre de 2014, la Unidad Técnico Operativa de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua (DREM Moquegua) señala que el petitorio minero "SIGO SIENDO EL REY" no presenta derechos mineros prioritarios ni posteriores. Asimismo, revisado dicho petitorio minero en la Carta Nacional Moquegua, Hoja 35-U, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), no se observa zona agrícola, área urbana ni expansión urbana.
3. Por resolución de fecha 15 de octubre de 2014, sustentada en el Informe N° 070-2014-DREM.M-CM-UTN, la Unidad Técnica Normativa de Concesiones Mineras de la DREM Moquegua ordena que se expidan los carteles de aviso del derecho minero "SIGO SIENDO EL REY", por lo que, con Escrito N° 68-000041-14-T, de fecha 15 de diciembre de 2014, Fredy José Ramos Cotillo presenta las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República", ambas de fecha 23 de noviembre de 2014.
4. Mediante Informe N° 077-2014-DREM.M-CM-UTN, de fecha 24 de diciembre de 2014, la Unidad Técnica Normativa de Concesiones Mineras de la DREM Moquegua señala que, revisado el expediente, la fecha de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y que no existe oposición en trámite. Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 de la norma antes acotada y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera "SIGO SIENDO EL REY", en cuyo contenido se precise que la medida administrativa de otorgamiento de título de concesión minera no tiene relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no origina ningún tipo de afectación directa a los derechos colectivos, no faculta el inicio de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°016-2021-MINEM/CM

actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce variación alguna en la situación jurídica de sus derechos colectivos, por lo que no procede realizar consulta previa respecto de tal medida.

- 11
5. La DREM Moquegua por Resolución Directoral N° 150-2014/DREM.M-GRM, de fecha 24 de diciembre de 2014, otorga el título de la concesión minera "SIGO SIENDO EL REY" a favor de Fredy José Ramos Cotillo.
6. Según Certificado de Consentimiento N° 019-2015/DREM.M-GRM, de fecha 09 de setiembre de 2015, de la DREM Moquegua, la Resolución Directoral N° 150-2014/DREM.M-GRM, de fecha 24 de diciembre de 2014, quedó consentida al 08 de setiembre de 2015.
- CP
7. A fojas 49 del tomo IV obra copia de la anotación de inscripción correspondiente al asiento 1 de la Partida Registral N° 11334037 de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en donde consta que, con fecha 29 de febrero de 2016, se inscribió la concesión minera "SIGO SIENDO EL REY" a favor de Fredy José Ramos Cotillo.
8. Con documento presentado el 03 de febrero de 2017 (fs. 152-156 del tomo I), la Asociación Agrícola El Progreso interpone recurso de queja y nulidad contra la Resolución Directoral N° 150-2014/DREM.M-GRM, de fecha 24 de diciembre de 2014, de la DREM Moquegua.
9. Mediante documento presentado el 27 de noviembre de 2019 (fs. 146-151 del tomo I), la Asociación Agrícola El Progreso reitera el recurso de queja y nulidad señalados en el numeral anterior.
10. Con Carta N° 03-2020/DREM-GRM, de fecha 14 de enero de 2020 (fs. 126 del tomo II), la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua (GREM Moquegua) señala que la queja por defecto de tramitación y la nulidad de oficio tienen un trámite procedimental propio, así como requisitos y plazos distintos. Por tanto, al haberse planteado en forma conjunta se genera ambigüedad en el modo de proponer la solicitud, razón por la cual se otorga a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane su escrito, aclarando su petitorio, bajo apercibimiento de rechazar su solicitud.
11. Mediante documento presentado el 24 de enero de 2020, ingresado con N° de expediente 2020-0190 (fs. 160-169 del tomo I), la Asociación Agrícola El Progreso reitera su pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 150-2014/DREM.M-GRM, de fecha 24 de diciembre de 2014, de la DREM Moquegua.
12. Por Informe Legal N° 35-2020-OAJ/GREM.M, de fecha 18 de febrero de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GREM Moquegua, se recomienda elevar la solicitud de nulidad presentada el 03 de febrero de 2017, reiterada el 27 de noviembre de 2019 y 24 de enero de 2020, al Consejo de Minería, por ser la autoridad minera competente para dilucidar la controversia; siendo remitida con Oficio N° 91-2020-GREM.MOQ, de fecha 02 de marzo de 2020.
- Handwritten signature at the bottom left.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°016-2021-MINEM/CM

13. La recurrente, vía correo electrónico dirigido a la Presidencia del Consejo de Minería, con fecha 19 de enero de 2021, amplía los fundamentos de su pedido de nulidad.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. La Resolución Directoral N° 150-2014/DREM.M-GRM, de fecha 24 de diciembre de 2014, de la DREM Moquegua, nunca le fue notificada.
15. El titular de la concesión minera "SIGO SIENDO EL REY" ha invadido el predio que mantiene en posesión desde el año 2000, el cual se ubica en el terreno denominado Bodeguilla Alta, sector Tres Quebradas Rinconada del Valle de Moquegua y en donde efectúa plantaciones de diversos árboles frutales.
16. La autoridad minera y el concesionario jamás le notificaron para realizar la consulta previa, contraviniendo la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
17. La referida concesión minera no metálica es ilegal de acuerdo a los documentos emitidos por la GREM Moquegua, ya que su titular viene realizando actividad minera de beneficio de minerales metálicos, además, de contar con una planta artesanal, chancado de mineral, laboratorio clandestino para procesar oro y plata con cianuro, y solución de nitrato de plata; lo que pone en peligro la vida y salud de sus trabajadores, así como afecta las plantaciones de su fundo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad deducida contra la Resolución Directoral N° 150-2014/DREM.M-GRM, de fecha 24 de diciembre de 2014, de la DREM Moquegua, que otorga el título de la concesión minera "SIGO SIENDO EL REY" a favor de Fredy José Ramos Cotillo.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

18. El artículo 2013 del Código Civil, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30313, aplicable supletoriamente al procedimiento minero, que establece que el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.
19. El artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, referente al Principio de Legitimación, que señala que los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°016-2021-MINEM/CM

registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en dicho reglamento o se declare judicialmente su invalidez.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 14
- CS.
- SA
20. De la revisión de actuados se advierte que mediante Resolución Directoral N° 150-2014/DREM.M-GRM, de fecha 24 de diciembre de 2014, la DREM Moquegua otorgó el título de concesión minera "SIGO SIENDO EL REY" a favor de Fredy José Ramos Cotillo. Posteriormente, ésta fue incluida en la relación de concesiones mineras aprobadas en los meses de diciembre 2014, enero y abril 2015, la cual fue publicada el 18 de agosto de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 45 del tomo IV), pudiéndose presentar, a partir de dicha publicación, los recursos impugnativos establecidos por ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 y 125 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
21. A fojas 48 del tomo IV corre el Certificado de Consentimiento N° 019-2015/DREM.M-GRM, de fecha 09 de setiembre de 2015, de la DREM Moquegua, en donde se señala que la Resolución Directoral N° 150-2014/DREM.M-GRM, de fecha 24 de diciembre de 2014, quedó consentida al 08 de setiembre de 2015.
22. Según copia de la anotación de inscripción del asiento 1 de la Partida Registral N° 11334037 de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa de la SUNARP (fs. 49 del tomo IV), con fecha 29 de febrero de 2016, se acredita la inscripción de la concesión minera "SIGO SIENDO EL REY" a favor de Fredy José Ramos Cotillo.
23. Estando a las normas antes acotadas se tiene que, luego de consentida la resolución que otorga el título de un derecho minero e inscrita la concesión minera en la partida registral del Libro de Derechos Mineros de la SUNARP o con la resolución del Consejo de Minería, si hubiere sido materia de recurso de revisión, concluye la jurisdicción administrativa minera, tanto para las direcciones o gerencias regionales de energía y minas, el INGEMMET, como para el Consejo de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad solicitada por la Asociación Agrícola El Progreso, por encontrarse inscrito en la SUNARP, el título de concesión minera "SIGO SIENDO EL REY".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



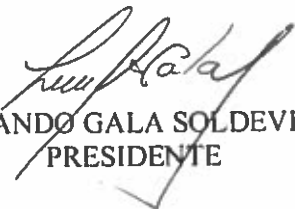
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

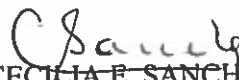
RESOLUCIÓN N°016-2021-MINEM/CM

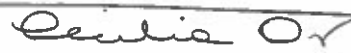
SE RESUELVE:

Declarar que el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad solicitada por la Asociación Agrícola El Progreso, por encontrarse inscrito en la SUNARP, el título de concesión minera "SIGO SIENDO EL REY".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)